



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-6526-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	24/11/2017
Hora:	09:12:59.2...
Folios:	2

### RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1407 del 06 de abril de 2016, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **LUNA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **MICHEL ARNAU BARBA**, identificado con cedula de extranjería número 114.835, en un caudal de 0.103 L/S para uso doméstico y riego, a derivarse de la fuente la Florida, en beneficio de los predios con FMI 020-22260, 020-61426, 020-31713, 020-22258, y 020-22257, ubicado en la vereda El Tablacito del municipio de Rionegro.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-3611 del 17 de mayo de 2017, la sociedad **LUNA S.A.S.**, informó el inicio de los trabajos correspondientes a la implementación de la obra de captación y control y adicionalmente solicita la visita técnica de verificación.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó visita el día 26 de octubre de 2017 y procedió a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1419 del 20 de noviembre de 2017, en el cual se establecen unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyendo:

"(...)"

### 26. CONCLUSIONES:

**ES FACTIBLE** aprobar a la sociedad **LUNA S.A.S.** identificada con el NIT 890.936.886-5, por intermedio de su Representante Legal el señor **MICHEL ARNAU BARBA**, identificado Cédula de Extranjería N° 144835, la Obra de Captación y Control de Caudal implementada, ya que garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación y de esta forma dar por cumplidos los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 112-1407 del 6 de abril de 2016.

"(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/soi/Apoyos/Gestión\\_Jurídica/Apoyos](http://www.cornare.gov.co/soi/Apoyos/Gestión_Jurídica/Apoyos)

Vigente desde:

F C L 1800/02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1419 del 20 de noviembre de 2017, se entra a pronunciar sobre los diseños de las obras de captación y control presentados por la sociedad **LUNA S.A.S.** a la concesión de aguas superficiales otorgada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL** a la sociedad **LUNA S.A.S.**, identificada con Nit 890.936.886-5, a través de su representante legal, el señor **MICHEL ARNAU BARBA**, identificado con cedula de extranjería número 114.835, ya que garantiza el caudal otorgado (0.103 L/s), de acuerdo al aforo realizado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Aprobación de las obras de captación que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Informe Técnico N° 112-1419 del 20 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS** a la sociedad **LUNA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **MICHEL ARNAU BARBA**, los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 112-1407 del 6 de abril de 2016.



**ARTÍCULO CUARTO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad LUNA S.A.S., a través de su representante legal, el señor MICHEL ARNAU BARBA.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha 22 de noviembre de 2017

Revisó: abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 056150223460

Proceso: Control y Seguimiento

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F. C. 1800/02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

